

Tumaco 26/03/2026

No. 12202600260 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

EUSEBIO ARAGON VENTE

propietario de la motonave "HARRY III" con matrícula No. CP-01-2732-A
San Andrés de Tumaco -Nariño

Asunto: Comunicación De Auto De Prueba –Investigación Administrativa 12022025005
MN HARRY III con matrícula No. CP-01-2732-A.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 25 de marzo del 2026, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022025005 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del propietario de la motonave HARRY III identificada con matrícula No. CP-01-2732-A en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 25 de marzo de 2026 en dos (02) folios útiles

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador Yel7 H2+E o2K8 hZjh gJO1 C10b CCo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 25 de marzo de 2026

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente No. 12022025005 que corresponde a la investigación administrativa por presunta violación a normas de marina mercante, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2026, ordenó dar inicio al procedimiento de carácter sancionatorio y formulación de cargos en contra del señor Eusebio Aragon Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634, en calidad de propietario de la motonave HARRY III, matrícula CP-01-2732-A

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que luego de ser notificado el referido auto de formulación de cargos, por aviso fijado el 23 de enero de 2026 y desfijado el 29 de enero de 2026, el 19 de febrero de 2026 venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar a la Capitanía de puerto de Buenaventura la siguiente documentación:

- Copia del certificado de matrícula de la motonave **HARRY III** con matrícula CP 01-2732-A.
- Copia de cédula de ciudadanía del propietario y/o armador de la motonave **HARRY III** con matrícula CP 01-2732-A.
- Información de los datos de contacto que reposen en el expediente de la motonave **HARRY III** con matrícula CP 01-2732-A del señor Eusebio Aragon Vente, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.779.634.

Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco